



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 039

Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

Dte.: **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y OTRO**

Ddo.: **HERBERT GERARDO HASSE HUERTAS y OTRO.**

Rad.: **2020-00138-00**

OBSERVADA la demanda contentiva del referenciado proceso, con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades:

Existe una indebida representación judicial de los demandantes por carencia absoluta de poder, no obstante relacionarse en los anexos presentados con la demanda, y si está conferido o se va a otorgar por los demandantes sin firma manuscrita o digital, debe estar dirigido mediante mensaje de datos al juez del conocimiento (Arts. 74, 84-1 C.G.P, y Art. 5 Decreto 806 de 2020).

De otro lado, y en cuanto a la petición de pruebas (Art. 82-6 del CGP), se está solicitando oficiar a una autoridad judicial, contrariando así lo reglado en los artículos 78-10 y 173, Inc. 2° íb.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los aspectos reseñados, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a los actores el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la anterior demanda, dados los defectos anotados.

2°.- CONCEDER a los actores el término de cinco (5) días, para que la corrijan, con la advertencia de que si así no lo hicieren, les será rechazada.

3°.- RECONOCER personería al abogado **Daniel Eduardo Molano Piamba**, como mandatario judicial de los demandantes, exclusivamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad264eea7fb8f60ce04d829d0e0bd77f42904498c494e2c1e28dda5
930732051**

Documento generado en 27/01/2021 10:27:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**